Núm. 189. Lunes 15 de Noviembre de 1858. 12 cuartos.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella. . .	16 rs
Tres id.	33	. . . . .	45
Seis id.	66	. . . . .	90
Un año.	132	. . . . .	180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 2998.

La Bonita.=Mina de plomo.=Caducidad.=No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1842 por D. Baltasar Subiza, vecino de Granada, respecto á la mina de plomo «La Bonita» sita en la Solana de Almadenejos, término de Hornachuelos y lindando á S. con la mina Aguila, P. con San Miguel, M. con el rio Bembezar y N. con los los Almadenejos; la cual ha sido denunciada por D. Eugenio Martinez, hoy sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este dia y con sugecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852 anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 8 de Noviembre de 1858. —El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2998.

La Asperosa.=Mina de plomo.=Caducidad.=No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1842 por D. Andres de Subiza, vecino do Granada, respecto á la mina de plomo «La Asperosa» sita en el cerro del Castillo del Chibato, término de Hornachuelos y lindando á S. y M. con la mina Claridad, á P. con tierras del Sr. Gadeo y al N. con los Almadenejos; la cual ha sido denunciada por D. Eugenio Martinez; hoy Sociedad fusion Carbonífera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 8 de Noviembre de 1858. —El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2998.

La Rescatada.=Mina de cobre.=Caducidad.—No habiendose hecho gestion alguna desde el año de 1842 por D. Juan Nepomuceno Villalva, vecino de Ecija, respecto á la mina de cobre «La Rescatada» sita en la dehesa de Sta. Maria, término de Hornachuelos y lindando por los cuatro vientos con la citada dehesa; la cual ha sido denunciada por D. Eugenio Martinez; hoy sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 8 de Noviembre de 1858. —El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2998.

La Buscada.=Mina de carbon.=Caducidad.=No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1843 por Luis Vazquez y compañia, vecinos de Hornachuelos, respecto á la mina de carbon «La Buscada» sita en Monte alto, término de Hornachuelos y lindando á S. N. y M. con tierras de D. José de los Rios y á P. con el arroyo de Mahoma, la la cual ha sido denunciada por D. José Serrano y Toro, hoy Sociedad Fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, bajo el nombre de Sta. Irene, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 8 de Noviembre de 1858. —El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2998.

La Andaluza perseguida.=Mina de cobre.—Caducidad.=No habiendose hecho gestion alguna desde el año de 1843 por Antonio Gimenez Perez, vecino de Ecija, respecto á la mina de cobre «La Andaluza perseguida» sita en el cerro de los Venados, término de Hornachuelos y lindando con terreno realengo; por todos vientos; la cual ha sido denunciada por D. Ramon Cabello, hoy sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel, bajo el nombre de la Incógnita he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852 anular todo lo actuado declarando la caducidad los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 8 de Noviembre de 1858. —El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2998.

El Espiritu Santo.=Mina de plomo.=Caducidad.=No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1843 por Manuel Saja y D. Bartolomé Arenas, vecinos de Fuente Obejuna, respecto á la mina de plomo «El Espiritu Santo» sita en la Calera, término de Fuente Obejuna y lindando á Saliente con prado hueta Romera, á P. con la cañada de la Cabrera, á N. con el Caserio ó hera de la Barbera, y por el Sur, con tierras del Baron de San Calisto, la cual ha sido denunciada por D. José Serrano y Toro; hoy sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, bajo el nombre de San Pedro Armenjol; he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo pudan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 8 de Noviembre de 1858. =El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2998.

El Triunfo.=Mina de plomo.=Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1842 por el Sr. Baron de San Calisto, vecino de esta Capital, respecto á la mina de plomo «El Triunfo» sita en la pasada de Benajarafe, término de Hornachuelos y lindando por todos vientos con terreno de dicho Sr. Baron, la cual ha sido denunciada por D. Ramon Cabello, hoy socidad fusion carbonifera de Belmez y Espiel, bajo el nombre de la Poderosa, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adqui-

Ministerio de Cultura 2024

do, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 8 de Noviembre de 1858. =El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.

Circular núm. 3015.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la Ley de 28 de Junio de 1857, ha señalada el dia 20 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma, con las letras Q y R, cuyas áreas respectivas son, la del 1.° de 301'347 metros ó sean 3,881'34 pies cuadrados, y la del 2.° de 356'377 metros ó sean 4,590'13 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.ª La subasta del solar Q empezará á las 12 en punto del espresado dia, y concluida ésta se procederá acto continuo á verificar la del solar R, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las Salas del Ministerio de Fomento.

2.ª Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sugetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, núms. 1 y 3, piso 2.°, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo núm. 2, piso 3.°

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose esactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse préviamente en la caja general de depósitos la cantidad de ciento treinta y cinco mil reales, como garantía para tomar parte en la licitacion del solar Q, y la de ciento ochenta y tres mil reales para la del solar R, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

4.ª No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de la tasacion aprobada por el Gobierno los cuales son de un millon quinientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y seis reales para el solar Q, y de un millon ochocientos treinta y seis mil cincuenta y dos reales, para el solar R.

5.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de diez mil reales, y los demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de mil reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo sesto de la Ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.ª No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida ésta se satisfará el importe del solar en la Depositaría del Ministerio de Fomento, dentro de los diez dias siguientes al en que se comunique al interesado la referida aprobacion, y de no hacerlo así perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.ª Los referidos solares se venden libres de toda carga y la escritura de venta que se otorgue constituirá la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de Escritura.

Madrid 19 de Octubre de 1858. =El Presidente, El Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin García de Loygorri.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la reforma de la puerta del sol, se compromete á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar bajo los espresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 11 de Noviembre de 1858.=Manuel Torrecilla.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Montilla.

Circular núm. 3021.

D. Agustin de Alvear y Castilla, Capitan de infantería y Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Española de Carlos 3.°, Caballero de la Real y militar de S. Fernando, condecorado con otras varias cruces de distincion, benemérito de la patria en grado heróico y eminente y Alcalde Constitucional de esta ciudad, etc.

Hago saber: que por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia se arrienda la casa denominada de justicia, de los propios de esta ciudad, sita en la calle carcel de esta poblacion por tiempo de un año, que dará principio el dia 24 de Junio de 1859 y concluirá en otro igual del de 1860.

A este efecto se anuncia la subasta y un solo remate, para el dia 21 de los corrientes de 10 á 12 de su mañana: el acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales ante una comision del Ayuntamiento, sirviendo de tipo para la admision de posturas la cantidad de 550 rs. en que ha sido tasada, debiendo además sugetarse á las condiciones contenidas en el pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Ilustre Corporacion.

Montilla 3 de Noviembre de 1858.—Agustin de Alvear.—Antonio Benitez Montenegro, Srio.

Administracion Principal de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 3002

El dia 21 de Noviembre actual y hora de las 12 de su mañana se ha de celebrar la subasta para el arrendamiento de las fincas que á continuacion se espresan con arreglo al pliego de condiciones que acompaña, advirtiendose que á las cantidades que se estampan como tipos de renta anual ha de rebajarse la sesta parte por no haber tenido estas fincas licitadores en la primera subasta.

(*Conclusion.*)

Número de inventario.		*Rs. cénts.*
	FINCAS EN POZOBLANCO.	
	Monjas de Pedroche.	
1594	Otra id. de 3 fanegas sitio de Pozos de Porcuna, termino de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de	15
1595	Otra id. de 6 fanegas, sitio Lagunilla, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de	17
1596	Otra id. de 6 fanegas, en id., término de id. id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de	34
1597	Otra id. de 6 fanegas, sitio de la cumbre término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de	15
1598	Otra id., de 4 fanegas, sitio del cuadradillo término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de	19
1599	Otra id. de 20 fanegas, sitio cerro Canario, término de id., se arrienda por 3 años desde id id. en renta anual de	34
1600	Otra id. de 2 fanegas, 6 celemines, sitio del Ceburnal, termino de id., se arrienda por 3 años desde id. id, en renta anual de	26
1601	Otra id. de 4 fanegas, sitio cerro Mestillo, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de	33
1602	Otra id. de 15 fanegas, sitio de la Jara, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de	54
1603	Otra id. de 30 fanegas, sitio de la Encinosa, término de id, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de	110
1604	Otra id. de 6 fanegas, sitio cañada del Pastor, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de	23
1605	Otra id. de 40 fanegas, sitio del Silo, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de	27
1606	Otra id. de 12 fanegas, sitio de Zahurdas altas, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de	40
1607	Otra id de 9 fanegas, sitio Zahurdas bajas, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de	54
1608	Otra id. de 19 fanegas, sitio fuente Parejas, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de	34
1609	Otra id. de 10 fanegas, sitio de Higueruela, término de id, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de	44
1610	Otra id. de 15 fanegas, sitio arroyo Hondo, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de	34
1611	Otra id. de 3 fanegas, sitio de Peña Mateo, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de	34
1612	Otra id. de 13 fanegas, sitio Peña Escrita, término de id, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de	44
1613	Otra id. de 24 fanegas, sitio pozo de las Locas, término de id, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de	115
1617	Otra id. de 12 fanegas, sitio del Colmenarejo, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de	47

Ministerio de Cultura 2024

1618 Otro id. de 12 fanegas, sitio de Cumbre de horno rubio, término de id, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 39

1619 Otra id., de 12 fanegas, sitio de Queseruela, término de id, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 54

1620 Otra id. de 10 fanegas, sitio de la dehesa del Coto, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id, en renta anual de 80

1621 Otra id. de 100 fanegas, sitio Zahurda Gorda, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 200

1622 Otra id. de 12 fanegas sitio Charco del Lobo, término de id, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 80

1624 Otra id. de 10 fanegas sitio del Puherito, termino de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 27

1625 Otra id. de 6 fanegas, sitio de Pajareta, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 34

1626 Otra id. de 4 fanegas, Huerta del Pino, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 20

1627 Otra id. de 10 fanegas, sitio Pozo del Llorgo, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id., en renta anual de 14

1628 Otra id. de 6 fanegas, sitio Toril del Morol, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 14

1629 Otra id. de 8 fanegas. sitio de la Almagrera, término de id, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 34

1630 Otra id de 12 fanegas, sitio de Carabaña, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 19

1631 Otra id. de 10 fanegas, sitio cerro Hidalgo, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 36

1632 Otra id. de 12 fanegas, sitio Pozo del Mesto, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 17

1633 Otra id. de 115 fanegas, sitio charco del Espino, término de id. se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 115

1634 Otra id. de 12 fanegas., sitio Pozo del Mesto, término de id., se arrienda por tres años desde id. id. en renta anual de 20

1635 Otra id de 7 fanegas, sitio laderas del Chaparroso término de id., se arrienda por tres años desde id. id. en renta anual de 9

1636 Otra id. de 10 fanegas, sitio del Torriquillo, término de id., se arrienda por tres años desde id. id. en renta anual de 24

1637 Otra id. de 7 fanegas sitio de id. término de id., se arrienda por tres años desde id. id. en renta anual de 20

1638 Otra id. de 6 fanegas, sitio Charco hondo, término de id., se arrienda por tres años desde id. id., en renta anual de 34

1641 Otra id. de 60 fanegas, sitio Mingo Garcia, término de id., se arrienda por tres años desde id. id en renta anual de 30

1643 Otra id. de 12 fanegas, sitio de la Barriguda, término de id, se arrienda por tres años desde id. id. en renta anual de 24

1644 Otra id. de 26 fanegas, sitio Barranco Peinado, término de id., se arrienda por tres años desde id. id. en renta anual de 25

1645 Otra id. de 10 fanegas, sitio Cerro Labanderas, término de id. se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 21

1646 Otra id. de 10 fanegas, sitio de id., término de id. se arrienda por tres años desde id id. en renta anual de 34

1647 Otra id. de 70 fanegas sitio de La Lagartosa, término de id, se arrienda por tres años desde id id. en renta anual de 34

1648 Otra id. de 21 fanegas, sitio de id., término de id, se arrienda por tres años desde id. id. en renta anual de 21

1650 Otra id de 6 fanegas, sitio de las Liguiruelas término de id. se arrienda por tres años, desde id. id. en renta anual de 17

1655 Otra id de 6 fanegas sitio Quinto de la Vega de Solís, término de id., se arrienda por tres años desde id. id. en renta anual de 17

1656 Otra id. de 6 fanegas sitio 6.ª de id., término de id., se arrienda por tres años desde id. id. en renta anual de 27

1657 Otra id. de 6 fanegas sitio 7.ª de id., se arrienda por tres años desde id. id. en renta anual de 20

1658 Otra id. de 6 fanegas sitio 8.ª de id. término de id., se arrienda por tres años desde id. id. en renta anual de 24

1659 Otra id. de 6 fanegas, sitio 9.ª de id. término de id., se arrienda por tres años desde id. id. en renta anual de 20

1657 Otra id. de 6 fanegas, sitio 10 de id., término de id. se arrienda por tres años desde id. id. en renta anual de 16

1658 Otra id. de 6 fanegas, sitio 11 de id., término de id. se arrienda por tres años desde id. id en renta anual de 16

1659 Otra id. de 6 fanegas, sitio 12 de id. término de id,, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 16

1664 Otra id de 7 fanegas, sitio 13 de id., término de id. se arrienda por tres años desde id. id. en renta anual de 16

1665 Otra id. de 6 fanegas, sitio catorce de id. término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 5

1667 Otra id. de 7 fanegas, sitio quince en id., término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 6

1668 Otra id. de 7 fanegas, sitio 16 en id, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 19

1669 Otra id. de 7 fanegas, sitio diez y siete en id., término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 24

1668 Otra id. de 7 fanegas, sitio diez y ocho en id. término de id, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 17

1669 Otra id. de 9 fanegas sitio diez y nueve en id., término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 17

1671 Otra id. de 1 y media fanegas, sitio Cerro Pedroche, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id., en renta anual de 34

1640 Otra id. de 24 fanegas, sitio del Torno, termino de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 34

Fabrica de Torrecampo.

1674 Otra id. de (no se dice) sitio Cerro de las Cabras, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 10

1676 Otra id de 25 fanegas, sitio de la Cedra, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 20

1679 Otra id. de 8 fanegas, 4 celemines, sitio Arroyo la Espina, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 15

1680 Otra id. de 18 fanegas, sitio Garbanzar, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id en renta anual de 20

1683 Otra id. de 20 fanegas, sitio Pozuelo de Aldonza, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 15

1684 Otra id. de 16 fanegas, sitio Hondo de la Nava, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 20

1685 Otra id. de 18 fanegas, sitio Charco del Aperador, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 18

1686 Otra id. de (no se dice) sitio del Pizarro, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 10

1690 Otra id de 3 celemines, sitio Fuente del Alamo, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 10

1691 Otra id. de 4 fanegas, sitio el mismo, término de id, se arrienda por 3 años desde id. id en renta anual de 20

1698 Un Herreñal de 1 celemin sitio Plaza de Peñas, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 20

Santisimo de id.

1710 Una cerca de 80 fanegas, sitio Arroyo Colmenar, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 33

1713 Un huerto en el callejon del ruedo, se arrienda por 3 años desde San Miguel último en renta anual de 94

Animas de id.

1725 Otro id. sitio Callejon de Santiago, término de id., se arrienda por 3 años desde San Miguel del corriente en renta anual de 45

1726 Otro id. en id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 22

1728 Otro id. sitio en Peña Pollera, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 43

1729 Una haza sitio de la Desesperada, término de id., se arrienda por 3 años desde el 15 de Agosto último en renta anual de 10

1730 Otra id. id. Cruz del Senador, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 20

Virgen de Gracia de id.

1734 Otra id. de 20 fanegas, sitio de Valquemada, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 34

Ministerio de Cultura 2024

S. Antonio de id.

1741 Una cerca sita en el callejon de San Antonio, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 94

S. Gregorio de id.

1742 Una haza sitio de la Torre, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 18

1743 Otra id. de 10 fanegas, 4 celemines, sitio del Molinillo, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 9

1744 Otra id. de 19 fanegas, sitio de los Cortijuelos, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 8

1745 Otra id. de 4 fanegas, sitio pozo Cesares, término de id., se arrienda por 3 años desde id id en renta anual de 8

Santiago de id.

1747 Otra id. de (no se dice) sitio de Cortijuelos, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 8

Aurora de id.

1750 Un Toril sitio de las Minas, término de id, se arrienda por 3 años desde id. id. en renta anual de 10

Angel de Villanueva de Córdoba.

1758 Una haza de 12 fanegas, sitio Navalengua, termino de id., se arrienda por 3 años desde id id. en renta anual de 14

1759 Otra de 8 fanegas, sitio Pozanco de Sevilla, término de id., se arrienda por 3 años desde id. id. en 10

FINCA EN MONTORO.

De la Cofradia de Ntra. Sra. de la Fuensanta.

724 Una cerca de 50 plantones en el Valle del Córcome, término de id., se arrienda por 4 años desde Carnaval del presente en renta anual de 105

Pliego de Condiciones.

1.ª El remate de dichas fincas se celebrará en el dia y hora designada, en los Pueblos en que radican ante el Sr. Alcalde Constitucional, Procurador Síndico, Administrador Subalterno si pudiese concurrir y competente Escribano, quedando pendiente de la aprobacion del Sr. Gobernador de esta Provincia.

2.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo por que salen á subasta ni á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

3.ª Ademas del precio del remate el Colono pagará en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores que haya en dichas fincas.

4.ª El arrendatario se obligará á pagar en un plazo á su vencimiento las rentas de las fincas que remate, sin poder hacer traspaso de ellas sin espresa licencia de la Administracion.

5.ª Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, el colono estará á pasar por lo que determine el Gobierno de S. M. acerca de la caducidad de los contratos.

6.ª Es obligacion de los arrendatarios conservar claras y sin romper las lindes y paredones de las fincas estrhando se abran caminos y veredas y caso de no poder impedirlo dar cuenta á la Administracion.

7.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. Los contratos han de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto

8.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sugetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de egecucion para la cobranza de las rentas, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

9.ª Será de cuenta de los arrendatarios el pago de los derechos de los Escribanos ó Fieles de fechos y pregonero, del valor del papel que se invierta en el espediente, escritura y copia.

10 Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por las costumbres del pais siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Córdoba 7 de Noviembre de 1858.—P. S.—Ignacio Solàas.

D. Manuel Delgado Landivar, Escribano público del número y de Guerra de esta ciudad de Montilla, doy fe:

Que en expediente que pende en este Juzgado por ante mi á instancia de D. Juan Mariano Algaba, como apoderado de Doña Carmen de Sangro, viuda, vecina de la ciudad de Nápoles, contra José Gonzalez Palma, vecino de Aguilar, por cobro de reales procedentes de rentas, se ha dictado la sentencia que dice asi.

Sentencia. En la ciudad de Montilla á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho: El Sr. D. José Maria Castellano, Juez de primera instancia de ella y su partido: Habiendo visto estos autos de menor cuantia seguidos á instancia de D. Juan Mariano Algaba, en concepto de apoderado de la Sra viuda y heredera de D. Antonio Bito Piscicelli de la Cruz Ahedo, vecina de la ciudad de Nápoles, contra José Gonzalez Palma, que lo es de la inmediata villa de Aguilar, sobre pago de mil setecientos reales importe de la renta de cuatrocientos olivos propios de aquella, y

Resultando que por escritura de 29 de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno, otorgada ante el Escribano de esta ciudad D. Santiago de Jorge y Herrera, el apoderado entonces de dichos Señores, D. Juan Mendoza, dió en arrendamiento mancomunadamente, á Juan de Llamas y su muger Maria de Luque, Francisco Javier Cabezas, y José Gonzalez Conejo, vecinos de dicha villa de Aguilar, dos suertes de olivar una de siescientos pies, sitio Manga de la Casilla de Porras, de este término, en renta de setecientos cincuenta y siete reales, y otra de cuatrocientos, sitio Cañada de Herradores, en seiscientos, por tiempo de seis años que darian principio en primero de Enero mil ochocientos cincuenta y dos y concluirian en otro igual dia de mil ochocientos cincuenta y ocho, estipulándose entre otras condiciones que las rentas se habian de pagar en el primer dia de Carnaval de cada año, poniéndolas en la casa y poder de dicho representante, ó quien fuese parte legítima, en moneda de oro ó plata, hipotecando varias fincas al cumplimiento de este contrato, y por el José Gomez, dos fanegas y celemin y medio de tierra, sitio Vereda de Senda Blanca, término de Aguilar, y sometiéndose los otorgantes á fuero y jurisdiccion de esta ciudad:

Resultando que en siete de Setiembre último D. Juan Mariano Algaba como apoderado de dichos señores segun el documento folio primero, interpuso demanda de menor cuantia, depues de intentada sin efecto la conciliacion, contra el referido José Gonzalez, en lo que despues de hacer mérito de este contrato dijo no obstante de las mancomunidades con que se obligaron los otorgantes, habia convenido el José Gonzalez con el representante de la casa el llevar él en arrendamiento los cuatrocientos olivos que figuran en la Escritura, abonando los seiscientos reales de la renta, y dejando los seiscientos pies para Llamas y Cabezas, que habia cumplido con el pago los primeros años, pero á cuenta del de mil ochocientos cincuenta y seis, habia dado solo cien reales, adeudando por consiguiente quinientos, y mil doscientos de las rentas de mil ochocientos cincuenta y siete y mil ochocientos cincuenta y ocho, por lo cual su completo descubierto era de mil setecientos reales, á cuyo pago y el de las costas solicitó se le condenase.

Resultando: que conferido traslado al Gomez de dicha demanda y citado y emplazado conforme no compareció á contestarla, por la cual y sin suspender el curso de los autos se le declaró en rebeldia, con cuyo caracter han continuado aquellos.

Resultando de la prueba practicada por el demandante que cotejada la copia de dicha escritura con su original, resulta en un todo conforme con el.

Considerando que el contrato de arrendamiento, de que nace la accion ejecutada por el demandante para exigir el pago de las rentas vencidas, y no satisfechas, aparece justificado por un documento público y solemne á que la Ley concede el caracter de prueba plena y fe-haciente.

Considerando: que si el representante de los Sres. Piscicelli por el caracter de mancomunidad con que se obligó el demandado pudiera exigirle el pago de las rentas relativas á todas las fincas que abraza el contrato, es indudable puede hacerlo respecto á las de los cuatrocientos, que segun manifiesta, quedaron esclusivamente á cargo del Gonzalez.

Considerando: que éste, permaneciendo rebelde á los llamamientos que se le han hecho para que compareciese á contestar la demanda, ha venido á corroborar el hecho en que aquella tambien se funda, de hallarse en descubierto de los mil y setecientos rs. importe de las rentas vencidas y no satisfechas.

Considerando que habiendo el demandante probado bien y cumplidamente su accion y derecho, y no escepcionandose por el demandado, debe condenar á este vistas la Ley 4.ª titulo 8.º, partida 3.ª, y el articulo 1152, de la de enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano *Dijo:* debia de condenar y condenaba con efecto á José Gonzalez Palma á que dentro de tercero dia dé y pague á D. Juan Mariano Algaba en concepto de apoderado de la señora viuda y herederos de D. Antonio Vito Piscicelli, luego que este muestre poder bastante para percibir y cobrar cantidades los mil setecientos reales demandados, y el pago de todas las costas. Y por esta su sentencia definitiva, que ademas de notificarse en estrados por lo que hace al demandado, se hará notorio por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, é insertará en el Boletin oficial de esta Provincia con arreglo á el artículo 1190 de la citada ley de enjuiciamiento: asi lo mandó y firma S. S. de que doy fe.—José Maria Castellano.—Manuel Delgado Landivar, Escribano.

El auto precopiado está conforme con su original á que me remito el cual queda en mi poder. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Montilla á veinte de Octubre de 1858.—Manuel Delgado Landivar.

Imprenta y Litografia de D. E. G. Tena, calle de la Libreria núm. 1.

Ministerio de Cultura 2024